



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00055-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CLÍNICA MÉDICOS SA

EJECUTADO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SECRETARÍA DE SALUD
DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

Riohacha, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Subsanados los defectos encontrados, procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de librar o negar el mandamiento ejecutivo solicitado, para lo cual Considera:

Como quiera que las 33 facturas de venta aportadas como título valor para el cobro ejecutivo evidencian la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la sociedad ejecutada y a favor de la fundación ejecutante, y, las mismas cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial les libraré mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, igualmente se pretende el cobro ejecutivo de tres (3) facturas que no se aportaron con la demanda, por lo que se negará el mandamiento de pago solicitado para las mismas.

Por otra parte, tenemos que la empresa ejecutante, a través de su representante legal anexó escrito mediante el cual le otorga poder para actuar a dos abogados, a lo que el juzgado debe aclarar que si bien es cierto que el Art. 75 del Código General del Proceso en su inciso primero dice que "*podrá conferirse poder a uno o varios abogados*", también es cierto que en el inciso tercero del mismo artículo se impone que "*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.*" A tal disyuntiva el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su libro Código General del Proceso Parte General Pág. 413 explica "*...queda claro que a cada sujeto de derecho le asiste la facultad de designar su representante judicial dentro de un proceso por la única circunstancia de estar habilitado para intervenir en el mismo en cualquier calidad y, de contera, se establece que, salvo casos excepcionales, no puede haber más abogados actuando que el número de sujetos procesales reconocidos dentro del proceso, pues el estatuto procesal civil acogió como*

regla general el sistema de la posibilidad de un apoderado por cada sujeto de derecho que interviene y no el de un apoderado para cada parte.

...

Los dos incisos transcritos podrían, en principio, parecer contradictorios, pero son complementarios pues el primero autoriza para designar como apoderados a uno o varios abogados de modo que, si así sucede y nada se condiciona, cualquiera de ellos puede intervenir, pero bien puede el poderdante señalar un orden de preferencia en la intervención, para que solo en defecto o imposibilidad de uno intervenga otro."

Aunado a ello, se aclara que el apoderado es quien sustituye el poder a él conferido, por cuanto podrá reasumirlo en cualquier momento tal como lo dispone el referido artículo 75 del CGP.

En ese orden de ideas, se reconocerá como apoderado de la CLÍNICA MÉDICOS SA, al abogado LEONARDO JOSÉ SÁNCHEZ MARTÍNEZ, quien es el que presenta la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de CLÍNICA MÉDICOS SA identificada con Nit. 824.001.041-6 y en contra del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA identificados con Nit 892.115.015-1 y 892.115.003, respectivamente, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

ITEM	N° FACTURA	FECHA DE CREACIÓN	FECHA DE RECIBIDO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	CM0000249848	3/08/2018	19/10/2018	19/11/2018	11.214.029
2	CM0000249972	8/08/2018	19/10/2018	19/11/2018	2.206.415
3	ACE0000002317	26/10/2018	20/12/2018	20/01/2019	29.653.091
4	CM0000196291	6/01/2017	14/01/2020	14/02/2020	1.240.722
5	CM0000196745	12/01/2017	14/01/2020	14/02/2020	25.458.150
6	CM0000197264	20/01/2017	14/01/2020	14/02/2020	2.949.170
7	CM0000197375	21/01/2017	14/01/2020	14/02/2020	2.642.501
8	CM0000197851	25/01/2017	14/01/2020	14/02/2020	1.594.266
9	CM0000198046	27/01/2017	14/01/2020	14/02/2020	3.418.750
10	ACE0000020878	25/02/2019	18/07/2019	18/08/2019	3.957.264

11	ACE0000027192	31/03/2019	18/07/2019	18/08/2019	29.767.747
12	ACE0000027217	31/03/2019	18/07/2019	18/08/2019	89.719.437
13	ACE0000031544	30/04/2019	18/07/2019	18/08/2019	91.223.918
14	ACE0000028938	12/04/2019	18/07/2019	18/08/2019	7.331.970
15	ACE0000029286	15/04/2019	18/07/2019	18/08/2019	3.616.033
16	ACE0000030193	23/04/2019	18/07/2019	18/08/2019	46.843.040
17	ACE0000031472	30/04/2019	18/07/2019	18/08/2019	3.246.347
18	ACE0000033886	20/05/2019	18/07/2019	18/08/2019	127.823.578
19	CME0000009204	30/05/2019	18/07/2019	18/08/2019	22.964.634
20	ACE0000038305	16/06/2019	18/07/2019	18/08/2019	387.086
21	ACE0000032884	13/05/2019	20/08/2019	20/09/2019	1.702.789
22	ACE0000033703	18/05/2019	20/08/2019	20/09/2019	19.676.392
23	ACE0000036874	7/06/2019	20/08/2019	20/09/2019	6.444.170
24	ACE0000046489	31/07/2019	20/08/2019	20/09/2019	49.256.682
25	ACE0000047169	6/08/2019	20/08/2019	20/09/2019	33.314.436
26	ACE0000036169	31/05/2019	13/12/2019	13/01/2020	18.522.624
27	ACE0000056566	30/09/2019	13/12/2019	13/01/2020	12.601.071
28	CM0000194338	20/12/2016	19/10/2018	19/11/2018	28.114.240
29	CM0000199258	31/01/2017	10/12/2018	10/01/2019	39.709.810
30	ACE0000023109	10/03/2019	12/03/2019	12/04/2019	8.924.550
31	ACE0000034100	21/05/2019	12/06/2019	12/07/2019	16.812.044
32	ACE0000042156	8/07/2019	12/08/2019	12/09/2019	1.576.800
33	CMA0000008681	31/01/2020	20/05/2020	20/06/2020	19.713.750
TOTAL					763.627.506

Más los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación para cada factura, hasta que se realice el pago total a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

2. NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado con relación a las facturas que se relacionan a continuación, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ITEM	N° FACTURA	VALOR
1	CM0000196302	33.363.403
2	CM0000196619	2.005.535
3	CM0000196711	114.900
TOTAL		35.483.838

3. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

4. NOTIFICAR la presente providencia al representante legal de las entidades ejecutadas del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, en la forma indicada en el artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem.
5. ORDENAR que las entidades ejecutadas del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, cancelen las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
6. DE conformidad con el art 46 numeral 4 inc. "a" del Código General del Proceso, VINCÚLESE, a la presente acción, al MINISTERIO PÚBLICO, para el caso al procurador competente en la Procuraduría Regional de La Guajira, cuya notificación se hará de conformidad con lo establecido en el Art. 612 Ibídem en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020
7. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
8. RECONÓZCASE como apoderado de la entidad ejecutante al doctor LEONARDO JOSÉ SÁNCHEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.171.141 y tarjeta profesional N° 212303 del C. S. de la J., tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02f856d7b54a83e6ec85089715a23b6326c3b0156a6eb4332f585f27854f8d5c

Documento generado en 14/09/2020 10:06:21 a.m.